



UNIVERSIDAD DEL VALLE

RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 1.637
Mayo 17 del 2005

"Por la cual se establece el período para otorgar Vacaciones Colectivas en la Universidad del Valle en el año 2005"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 25 letra ñ) del Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario definir el período para otorgar vacaciones colectivas para el personal de Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores Oficiales al servicio de la Institución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer el período comprendido entre el 15 de Junio del 2005 y el 21 de Agosto del 2005 ambas fechas incluidas, para que durante éste, la Rectoría, las Vicerectorías, los Decanatos y las Direcciones de Institutos, programen las Vacaciones Colectivas de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores Oficiales al servicio de la Universidad, en concordancia con lo dispuesto en las normas legales y en la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de las Vacaciones Colectivas, el personal al servicio de la Universidad tiene derecho, dentro de los términos establecidos en las normas legales y en la Convención Colectiva de Trabajo vigente, a gozar de su respectivo descanso vacacional así:

1. Los Empleados Públicos Docentes, que se han acogido a lo dispuesto en el Decreto N°. 1279 del 19 de Junio del 2002, emanado de la Presidencia de la República, tienen derecho a treinta (30) días de vacaciones, de los cuales quince (15) son hábiles continuos y quince (15) días calendario.
2. Los Empleados Públicos Docentes, que no optaron por el régimen salarial y prestacional previsto en el Decreto 1279 del 2002, a quienes se les aplica lo dispuesto en la Resolución N° 115 del 19 de Septiembre de 1989, emanada del Consejo Superior, tienen derecho a treinta (30) días calendario de vacaciones.
3. En seguimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 1919 del 27 de Agosto del 2002, emanado de la Presidencia de la República, los Empleados Públicos no Docentes, tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones.
4. En desarrollo de la modificación de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Universidad del Valle y el Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados Universitarios de Colombia –SINTRAUNICOL- Seccional Cali, en Junio del 2001:
 - a) Los Trabajadores Oficiales con contrato a término indefinido, vinculados antes del 1° de Agosto del año 2001, tienen derecho a treinta (30) días calendario de vacaciones.
 - b) Los Trabajadores Oficiales con contrato a término indefinido vinculados a partir del primero (1°) de Agosto del año 2001 tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones.

ARTICULO 3°.- Para el disfrute y pago de vacaciones durante el período de las Vacaciones Colectivas, se procederá de la siguiente manera:

1. Quienes tengan vacaciones pagadas y descanso vacacional pendiente de disfrutar, deben salir a disfrutar de todo el tiempo que tengan pendiente hasta agotarlo.
2. Una vez agotados los tiempos pendientes, se podrán liquidar y pagar vacaciones a quienes cumplan un nuevo período de servicio hasta el 31 de diciembre de 2005 y que salgan y alcancen a disfrutarlo durante el período de las Vacaciones Colectivas; su liquidación y pago se realizará inmediatamente después de disfrutar el período pendiente.

3. A los funcionarios que no tengan vacaciones pagadas pendientes por disfrutar, se les liquidarán y pagarán vacaciones si cumplen un nuevo período de servicio hasta el 31 de Diciembre del año 2005 y salen a disfrutar de la totalidad del descanso vacacional durante el período de las Vacaciones Colectivas.

ARTICULO 4°.- Los servidores públicos que en razón de las Vacaciones Colectivas y de acuerdo con lo establecido en el Artículo anterior, salgan a disfrutar del tiempo de vacaciones sin haber completado el año continuo de servicios, deberán autorizar por escrito al Jefe de la División Financiera de la Universidad para que, en caso de que su retiro se cause antes de completar el año de labores, se descuente de sus emolumentos y prestaciones sociales el valor recibido por descanso vacacional.

ARTICULO 5°.- Los funcionarios que se hayan vinculado por nombramiento o por contrato de trabajo a término indefinido y posesionado durante el primer semestre del año 2005 no podrán tomar vacaciones dentro del período de las Vacaciones Colectivas y por tanto, sus vacaciones se les liquidarán y pagarán cuando cumplan el primer año de servicios, soliciten sus vacaciones y salgan a disfrutar de ellas. Durante el periodo de las Vacaciones Colectivas, los funcionarios de que trata este artículo deberán asistir normalmente a las dependencias respectivas de la Universidad a desempeñar sus funciones dentro de la jornada laboral establecida.

ARTICULO 6°.- SOLICITUD DE VACACIONES: La Rectoría, las Vicerrectorías, los Decanatos y los Institutos Académicos deberán entregar a la División de Recursos Humanos, debidamente diligenciados por los funcionarios, los formatos de Solicitud de Vacaciones, incluyendo en éstos el período de vacaciones a pagar, si es el caso y el tiempo pendiente por disfrutar de los Empleados Públicos Docentes, Empleados Públicos no Docentes y Trabajadores Oficiales al servicio de cada Dependencia, en los siguientes plazos establecidos según la fecha de iniciación de vacaciones:

INICIO DE LAS VACACIONES	FECHA DE ENTREGA DE LA SOLICITUD DE VACACIONES	FECHA DE PAGO POR NÓMINA
Del 16 de Junio Hasta el 30 de Junio	Hasta el 1° de Junio	15 de Junio
Del 1° de Julio Hasta el 15 de Julio	Hasta el 15 de Junio	30 de Junio
Del 16 de Julio Hasta el 30 de Julio	Hasta el 30 de Junio	15 de Julio
1° de Agosto	Hasta el 30 de Junio	30 de Julio

ARTICULO 7°.- Los Empleados Públicos Docentes a quienes se les conceda vacaciones durante el período de las Vacaciones Colectivas, deben acreditar previamente ante la Decanatura de su Facultad o ante la Dirección del respectivo Instituto, la terminación de las clases, estar al día en la realización de las evaluaciones de las respectivas asignaturas, tener disponibilidad para efectuar las habilitaciones dentro del período determinado para ello en el Calendario Académico y encontrarse al día en la entrega de calificaciones del período Enero–Junio del 2005.

PARAGRAFO 1°.- Para cumplir con las funciones y responsabilidades previas al inicio del nuevo semestre académico, los miembros del personal docente que ocupen los cargos de Decano, Director de Instituto Académico, Director de Escuela, Departamento o Programa Académico y el personal administrativo que apoya estas actividades, deberán programar su descanso vacacional de tal manera que se reintegren a sus labores, a más tardar, el 1o.de Agosto del año 2005.

PARAGRAFO 2°.- Los miembros de las Comisiones de Selección de personal docente de cada Facultad o Instituto Académico, deberán tomar su período vacacional de tal manera que se garantice la entrega de los resultados de los procesos de selección que se adelantan actualmente.

ARTICULO 8°.- Para los Contratistas de Prestación de Servicios, cuyo contrato se encuentre vigente durante el período de las Vacaciones Colectivas, en el caso de que la Dependencia donde presta sus servicios suspenda labores, se les deberá suspender el contrato previa firma del acta de suspensión o los Jefes Inmediatos podrán acordar con ellos la forma y el tiempo en que desempeñaran sus actividades durante este período.

ARTICULO 9°.- Durante el período de las Vacaciones Colectivas, la Rectoría establecerá el horario de trabajo para las Dependencias de la Administración Central y para aquellas otras que se encuentren prestando servicios.

PARAGRAFO.- Las Dependencias que laboren durante el período de las Vacaciones Colectivas, deberán informar por escrito a la División de Recursos Humanos y a la Sección de Seguridad y Vigilancia, los nombres de los funcionarios que prestarán el servicio y la forma como cumplirán el horario de labores establecido para dicho período.

ARTICULO 10°.- En casos estrictamente necesarios el Rector podrá autorizar el otorgamiento de Monitorias para efectuar actividades durante el período de las Vacaciones Colectivas, solamente en las dependencias de la Administración Central y hasta por un máximo de cuatro (4) horas diarias por monitor que se requiera.

ARTICULO 11°.- El área clínica del Servicio de Salud prestará atención a los usuarios durante el período de las Vacaciones Colectivas en el horario acostumbrado. Para el efecto, la Vicerrectoría de Bienestar Universitario deberá elaborar el programa de vacaciones de tal forma que se garantice la prestación del servicio médico asistencial.

ARTICULO 12°.- Las Dependencias Académicas o Administrativas que tengan que prestar servicios durante el período de las Vacaciones Colectivas para garantizar la debida atención a los usuarios, deberán elaborar el programa de vacaciones, del tal forma que se garantice la prestación de los servicios a su cargo.

ARTICULO 13°.- Al finalizar el período de las Vacaciones Colectivas de la presente vigencia, las diferentes dependencias deberán reportar mediante el formato de reintegro "P4" y antes del 15 de Septiembre del 2005 a la División de Recursos Humanos, el estado de las vacaciones individuales de los funcionarios a su cargo, determinando aquellos períodos decretados y pendientes de disfrutar, con el fin de registrarlos en sus respectivas Historias Laborales y legalizarlos con la Resolución respectiva.

ARTICULO 14°.- Para los efectos futuros, de acuerdo con lo establecido en las normas legales, se pagarán y liquidarán las vacaciones y la prima de vacaciones correspondientes, solamente a partir del momento en que legalmente se consolide el derecho, el funcionario lo solicite por escrito y la Dependencia dé el visto bueno para el disfrute y se autorice por parte de la División de Recursos Humanos, a partir de lo cual el disfrute de las vacaciones es inmediato e inaplazable en las mismas condiciones contempladas en el artículo tercero de esta Resolución y solo se podrá interrumpir por razones de Ley. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 1279 del 2002, para el personal Docente que le aplica.

ARTICULO 15°.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de Mayo del año 2005.

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Rector

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General

Oeb.